



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA CONALEP



WILFRIDO PEREA CUIEL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22° FRACCIÓN I Y 59° FRACCIONES I, II, V, IX y XIV DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ARTÍCULO 14° FRACCIONES I, II Y XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONALEP; ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN XVI Y 11° DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONALEP; Y A LA CLÁUSULA SEXTA FRACCIONES IV, V, y X DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL CON 30 ENTIDADES FEDERATIVAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación, dispone que las autoridades educativas deberán desarrollar programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el objetivo 10.2, el compromiso de apoyar mediante becas a los niños y jóvenes de familias en condiciones de pobreza que no puedan llevar a sus hijos a las escuelas o que tengan que abandonar sus estudios para contribuir al sostenimiento familiar, así como para evitar su deserción y facilitar su acceso a los niveles educativos siguientes, incluso sosteniendo la beca que ya han disfrutado.

Que el programa de becas de la actual administración no sólo ha considerado el nivel básico, sino que también ha tenido a bien ampliarlo al nivel medio superior, dando prioridad a los estudiantes de menores ingresos para estimular el logro académico y otorgando becas a los grupos de población en situación de vulnerabilidad de las regiones urbanas marginales.

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en el objetivo 2 considera establecer un sistema integrado de becas de educación media superior, que cuente con mecanismos de transparencia y corresponsabilidad de los beneficiarios, por lo que es de suma importancia que el CONALEP, actualice su normatividad en materia del otorgamiento de becas con el objeto de asegurar una transparente distribución de las becas a los alumnos que sean asignados por méritos académicos y/o porque afronten situaciones económicas que les puedan impedir la continuidad de sus estudios, así como mejorar el procedimiento para el otorgamiento oportuno de becas en los planteles del Sistema CONALEP.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Que el Programa especial de mejora de la gestión en la administración pública federal 2008-2012, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de septiembre de 2008, prevé la mejora del marco normativo interno de las entidades mediante el proceso de calidad regulatoria y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que dentro de las atribuciones del Director General del CONALEP, está la de expedir los ordenamientos que regulen entre otros, el otorgamiento de becas a los alumnos y egresados del Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO DG-06/DCAJ/06/SSI-03/2010, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA CONALEP.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación.	6
--	---

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMITÉS

Capítulo I Del Comité de Becas del CONALEP	7
Capítulo II Del Comité Estatal de Becas	10
Capítulo III Del Comité de Becas del Plantel	13

TÍTULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Capítulo I De los Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas	16
Capítulo II Del Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas	19



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**TÍTULO CUARTO
DE LOS TIPOS DE BECAS INSTITUCIONALES**

Capítulo I De las Exenciones de Pago de Cuota Escolar	24
Capítulo II De las Becas Remuneradas	25
Capítulo III De Otras Becas	27

**TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

Capítulo Único De las Obligaciones de los Becarios	29
---	----

**TÍTULO SEXTO
DE LA CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE LAS BECAS**

Capítulo I De la Cancelación de la Beca	30
Capítulo II De la Reasignación de la Beca	31
TRANSITORIOS	32

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de las becas institucionales por parte del CONALEP a alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- Para efectos de los presentes Lineamientos se deberán considerar las siguientes definiciones:

Asignación de beca	Es el otorgamiento de una beca a un estudiante que resulta seleccionado como beneficiario en la fecha y términos que determine el Comité de Becas del Plantel.
Beca Institucional	Es el beneficio económico o en especie para apoyo a los estudios que otorga el CONALEP en un ciclo semestral, a los alumnos regulares que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
Becario	Alumno del Sistema CONALEP que se ha hecho acreedor a una beca institucional, conforme a las disposiciones aplicables.
Convocatoria de Becas	Documento en el que se establecen y dan a conocer las bases, criterios, requisitos, fechas, procedimientos y demás requerimientos que se deben cumplir para participar en el Programa de Becas.
Unidades Administrativas del CONALEP	Son las áreas administrativas responsables de la planeación, organización y evaluación del Programa de Becas en el CONALEP, como Oficinas Nacionales, Colegios Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y los Planteles de su adscripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS

Capítulo I Del Comité de Becas del CONALEP

Artículo 3°.- El Comité de Becas del CONALEP es el Órgano Colegiado que tiene por objeto, planear, autorizar, organizar y evaluar lo relativo al Programa Anual de Becas, en apego a las políticas y normas establecidas por el CONALEP.

Artículo 4°.- El Comité de Becas del CONALEP se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director General del CONALEP;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Director de Servicios Educativos;
- III. Siete Vocales:
 - a) Secretario General;
 - b) Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional;
 - c) Secretario de Desarrollo Académico y de Capacitación;
 - d) Secretario de Servicios Institucionales;
 - e) Secretario de Administración;
 - f) Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
 - g) Titular de la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones.
- IV. Un Asesor Jurídico.- El Director Corporativo de Asuntos Jurídicos; y
- V. Un Asesor del Órgano Interno de Control. El Titular del Órgano Interno de Control en el CONALEP.

Artículo 5°.- En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Titular de la Secretaría de Servicios Institucionales.

Artículo 6°.- El resto de integrantes propietarios deberá designar previamente por escrito a su respectivo suplente para el caso de ausencia.

Artículo 7°.- Las funciones del Comité de Becas del CONALEP son:

- I. Proponer las normas, políticas, procedimientos y criterios en materia de Becas para el Sistema CONALEP, así como su actualización;
- II. Autorizar el Programa de Becas, con base en la normatividad vigente;
- III. Autorizar la distribución del presupuesto del Programa de Becas;
- IV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
- V. Autorizar el orden del día y los asuntos a tratar en cada sesión;
- VI. Evaluar los avances del Programa de Becas y en su caso, dictar las medidas correctivas necesarias;
- VII. Conocer, analizar y dictaminar las propuestas de modificación de las normas y procedimientos en materia de becas que formulen los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y si son procedentes presentarlas como propuesta de normatividad;
- VIII. Diseñar y proponer los mecanismos para mejorar la coordinación entre las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP que participen en el Programa de Becas, con el fin de optimizar el otorgamiento y aprovechamiento de las mismas;
- IX. Autorizar convocatorias y promover la difusión de boletines informativos y otros medios idóneos sobre la administración del Programa de Becas, y
- X. Publicar los reportes de becas institucionales otorgadas en el Sistema CONALEP a través de los medios que para el efecto determine el Comité.
- XI. Autorizar las sesiones extraordinarias del Comité;
- XII. Autorizar, aprobar algún otro asunto de la competencia del Comité;

Artículo 8°.- Los miembros del Comité deberán:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en el Comité;
- III. Proponer al Comité las medidas que contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento;
- IV. Cumplir con los Acuerdos emanados de las Sesiones del Comité, en el ámbito de su competencia;
- V. Votar en las Sesiones del Comité, excepto los asesores, quiénes sólo tendrán voz;
- VI. Firmar las minutas de las Sesiones del Comité y, en su caso, enviar sus observaciones al Secretario Ejecutivo, y
- VII. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente del Comité.

**Artículo 9º.-** Las funciones del Presidente del Comité de Becas del CONALEP son:

- I. Presidir las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias, si así es el caso;
- II. Proponer al Comité el Programa de Becas, con base en la normatividad vigente;
- III. Proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Convocar, conforme al calendario aprobado, a las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, a las sesiones extraordinarias;
- V. Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión;
- VI. Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VII. Instruir a los demás miembros del Comité para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Instruir a las unidades administrativas responsables para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Comité;
- IX. Difundir las disposiciones emanadas del Comité, a los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Artículo 10º.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Becas del CONALEP son:

- I. Proponer al Presidente el Programa Anual de Becas para someterlo a consideración del Comité;
- II. Invitar a los representantes de las Unidades Administrativas relacionadas con los puntos a tratar; cuando el Presidente del Comité o el propio Comité lo estime pertinente;
- III. Fungir como enlace entre el Comité y las unidades administrativas que incidan en su funcionamiento;
- IV. Llevar el control y seguimiento de las minutas de las sesiones del Comité;
- V. Preparar la documentación relativa al seguimiento de las sesiones del Comité;
- VI. Notificar a los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en 5 días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Becas del CONALEP sobre el presupuesto autorizado, así como el calendario para el intercambio de información derivado del otorgamiento de becas;
- VII. Informar al presidente del Comité los avances del Programa de Becas;
- VIII. Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité;
- IX. Dar un seguimiento puntual de los acuerdos establecidos en el seno del Comité, mismos que deberán estar debidamente soportados con las evidencias presentadas por las Unidades Administrativas responsables e informados en cada una de las sesiones del Comité, hasta su desahogo;



- X. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y, en su caso, considerar las observaciones de los integrantes del Comité.

Artículo 11°.- Las funciones de los Vocales del Comité de Becas del CONALEP son:

- I.- Proporcionar información y/o documentación en el ámbito de su competencia que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas;
- II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas, y
- III.- Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión.

Artículo 12°.- Los Asesores tendrán la función de emitir comentarios propuestas y opiniones respecto de los asuntos que se sometan al Comité y ejercer su derecho a voz en las sesiones.

Artículo 13°.- A los acuerdos relacionados con la distribución de becas que emanen del Comité se les deberá dar estricto cumplimiento en tiempo y forma, para lo cual la Secretaría de Servicios Institucionales instrumentará lo necesario ante los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y Planteles adscritos a los mismos, para su oportuno cumplimiento, debiendo dicha Secretaría, hacer del conocimiento del Comité, a través de su Secretario Ejecutivo, las evidencias respectivas.

Capítulo II Del Comité Estatal de Becas

Artículo 14°.- El Comité Estatal de Becas es el Órgano Colegiado del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, integrado con el objeto de planear, organizar, distribuir el presupuesto estatal de becas, difundir, resolver consultas en el ámbito de su competencia, así como evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa de Becas que habrá de desarrollarse en apego a las políticas y normas establecidas por el CONALEP.

Artículo 15°.- El Comité Estatal de Becas se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;
- II.- Secretario Ejecutivo.- El titular del área de Servicios Escolares, de no existir esta unidad administrativa, quien designe para esos efectos el titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y el de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

**III.- Tres Vocales:**

- a) Titular del área de Formación Técnica,
- b) Titular del área Administrativa o Financiera, y
- c) Titular del área de Promoción y Vinculación.

De no existir alguna (s) de las unidades administrativas mencionadas en los anteriores incisos, quien designe para esos efectos el titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Artículo 16°.- Las funciones del Comité Estatal de Becas son:

- I.- Coordinar la aplicación del Programa de Becas, en el ámbito de su competencia;
- II.- Aprobar el programa anual de sesiones así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;
- III.- Definir los criterios para la distribución del recurso financiero de becas institucionales asignado a través del Programa de Becas a planteles adscritos al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda y asignar el recurso;
- IV.- Autorizar el orden del día y los asuntos a tratar en cada sesión del Comité;
- V.- Reasignar las becas en caso de que no las ejerza en su totalidad algún plantel adscrito al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del CONALEP en el Estado Oaxaca, según corresponda;
- VI.- Vigilar que en el Colegio Estatal, en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, se cumpla la normatividad, las políticas, los procedimientos y los criterios establecidos en materia de becas institucionales para el Sistema CONALEP;
- VII.- Analizar las propuestas de los Comités de Becas de Planteles y proponer normas, políticas y procedimientos en materia de becas institucionales al Comité de Becas del CONALEP;
- VIII.- Diseñar y proponer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas que participen en la operación del Programa de Becas, con el fin de optimizar la aplicación y aprovechamiento de las mismas;
- IX.- Promover, en su ámbito de competencia, la emisión de publicaciones y otros medios idóneos que contengan información sobre las modalidades y administración del Programa de Becas que se otorgan en el Colegio Estatal, en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

- X.- Autorizar el otorgamiento de becas remuneradas y de exención de pago de cuota escolar en casos extraordinarios, apegándose a los presentes Lineamientos y a los principios de equidad y transparencia, para coadyuvar a reducir la deserción de algún alumno por motivos económicos, e
- XI.- Informar al Comité de Becas del CONALEP las reasignaciones realizadas en el ejercicio presupuestal.

Artículo 17°.- Los miembros del Comité Estatal de Becas deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 8° de los presentes Lineamientos.

Artículo 18°.- Las funciones del Presidente del Comité Estatal de Becas son:

- I.- Presidir y moderar las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias, si así es el caso;
- II.- Presentar a la aprobación del Comité el programa anual de sesiones así como el orden del día y los asuntos a tratar;
- III.- Convocar a sesiones ordinarias y en su caso a sesiones extraordinarias del Comité;
- IV.- Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- V.- Instruir a los demás miembros del Comité para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen;
- VI.- Enviar a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP un expediente que contenga en original las minutas ordinarias y extraordinarias según sea el caso, debidamente firmadas tanto del Comité Estatal de Becas como de los Comités de Becas de los planteles adscritos a su unidad administrativa;
- VII.- Conocer los avances o resultados del cumplimiento de los acuerdos en seguimiento, y
- VIII.- Difundir las disposiciones emanadas del Comité, a los planteles adscritos a su unidad administrativa.

Artículo 19°.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité Estatal de Becas son:

- I.- Representar al Presidente del Comité en los casos que éste no asista a las sesiones;
- II.- Invitar a representantes de las unidades administrativas relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Presidente del Comité o el propio Comité lo estime pertinente;
- III.- Fungir como enlace entre el Comité y las instancias que incidan en su funcionamiento;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del Comité, los cuales deben ser incorporados en la carpeta de asuntos a tratar en sus diferentes sesiones, hasta la conclusión de su atención;
- V.- Llevar el control y seguimiento de las minutas de las sesiones del Comité;

- VI.- Integrar el expediente del Programa de Becas del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;
- VII.- Preparar la documentación relativa al seguimiento de las sesiones del Comité; y
- VIII.- Resguardar la documentación generada de las sesiones del Comité ordinarias o extraordinarias según sea el caso.

Artículo 20°.- Las funciones de los Vocales del Comité Estatal de Becas son:

- I.- Proporcionar información y/o documentación en el ámbito de su competencia, que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas.
- II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas.
- III.- Someter a acuerdo del Comité propuesta de los temas de sesión, y
- IV.- Presentar en las sesiones del Comité los asuntos del ámbito de su competencia, dándoles el seguimiento respectivo hasta su conclusión.

Capítulo III **Del Comité de Becas del Plantel**

Artículo 21°.- El Comité de Becas del Plantel es el Órgano Colegiado que tiene por objeto planear, organizar, asignar, resolver consultas y vigilar el desarrollo del Programa de Becas, difundir los resultados de la asignación de becas en el Plantel, entregar el recurso y evaluar el Programa de Becas en apego a lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y en los presentes Lineamientos, y se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Director del Plantel;
- II.- Un Secretario Ejecutivo.- Responsable del área de Servicios Escolares, o bien, de no existir esta unidad administrativa, será el designado por el Director del Plantel, y
- III.- Cuatro Vocales.- Dos especialistas del área y dos alumnos seleccionados por el Director del Plantel.

Artículo 22°.- En caso de ausencia del Presidente del Comité de Becas del Plantel, éste podrá designar un suplente.

Artículo 23°.- En ningún caso los Prestadores de Servicios Profesionales, podrán fungir como representantes de los miembros del Comité, ni tendrán función alguna como representantes en la estructura del CONALEP ante este Comité.



Artículo 24°.- Los vocales alumnos y especialistas del área deberán ser seleccionados conforme a los siguientes criterios:

- I.- Vocales alumnos: deberán ser alumnos regulares y estar inscritos en quinto o sexto semestre, con promedio general de nueve o superior, no haber sido objeto de amonestaciones por mala conducta, y si solicita beca por concurso para el ciclo escolar semestral en el que forme parte del Comité, se abstendrá de votar en su caso, y
- II.- Vocales especialistas del área: pertenecer a la comunidad académico-administrativa del plantel, tener amplio conocimiento tanto del Sistema CONALEP como del Programa de Becas y tener voz y voto en las sesiones del Comité.

Artículo 25°.- Las funciones del Comité de Becas del Plantel son:

- I.- Aplicar el Programa de Becas;
- II.- Aplicar las normas, políticas y procedimientos definidos por el Comité de Becas del CONALEP y por el Comité Estatal de Becas;
- III.- Aprobar el programa anual de sesiones, así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;
- IV.- Asignar las becas a los alumnos de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, así como la normatividad establecida por el Comité de Becas del CONALEP, el Comité Estatal de Becas y el presupuesto autorizado por el Comité Estatal de Becas;
- V.- Participar en la evaluación de los avances del Programa de Becas aplicado al Plantel; y en caso de desviación, ejecutar las medidas correctivas;
- VI.- Vigilar que en el Plantel se cumpla la normatividad, las políticas y los criterios establecidos en materia de becas institucionales;
- VII.- Diseñar mecanismos de coordinación entre el plantel y las unidades administrativas que participen en el Programa de Becas, con el fin de optimizar la aplicación y aprovechamiento del recurso de becas institucionales;
- VIII.- Informar y publicar los resultados de la asignación de las becas institucionales, debiéndose expresar en ellos los criterios utilizados por el Comité para asignar o no las mismas a los alumnos;
- IX.- Conocer y dictaminar respecto de las inconformidades de los alumnos que solicitaron beca y no se les asignó; y
- X.- Elaborar y enviar al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se incluyan como acuerdo del Comité el número de solicitudes por tipo de beca y los criterios utilizados para la asignación de las becas institucionales.



Artículo 26°.- Los miembros del Comité de Becas del Plantel deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 8° de los presentes Lineamientos.

Artículo 27°.- Las funciones del Presidente del Comité de Becas de Plantel son:

- I.- Presidir las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias, si así es el caso;
- II.- Presentar para aprobación del Comité el programa anual de sesiones, así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Becas del Plantel;
- IV.- Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- V.- Informar al Comité los avances y resultados del cumplimiento de los acuerdos en seguimiento, y
- VI.- Difundir las disposiciones emanadas del Comité de Becas del Plantel, a la comunidad educativa del plantel.

Artículo 28°.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Becas del Plantel son:

- I.- Suplir al Presidente del Comité en los casos que éste no asista a las sesiones;
- II.- Invitar a representantes de las unidades administrativas del Plantel relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Comité lo estime pertinente;
- III.- Fungir como enlace entre el Comité de Becas del Plantel y las instancias que incidan en su funcionamiento;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos, resguardando las evidencias que sustentan sus avances e informando el estado que guardan en cada sesión del Comité hasta su conclusión;
- V.- Integrar la información correspondiente a las solicitudes de becas institucionales, requerida para la selección de los becarios;
- VI.- Integrar y resguardar la documentación relativa al seguimiento de las sesiones del Comité de Becas del Plantel, y
- VII.- Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité de Becas del Plantel.

Artículo 29°.- Las funciones de los Vocales especialistas y alumnos del Comité de Becas del Plantel son:

- I.- Verificar que las solicitudes de becas reúnen los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para la asignación de las mismas;
- II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas, y
- III.- Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Capítulo I De los Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas

Artículo 30°.- En los casos en que aplique se deberá preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 31°.- El otorgamiento de becas institucionales será semestral.

Artículo 32°.- Las becas institucionales se otorgarán en pesos mexicanos, de manera personal e intransferible. En el caso de que así se establezca en los presentes Lineamientos o en la convocatoria, se otorgarán en especie.

Artículo 33°.- Durante el proceso de selección que realice el Comité de Becas del Plantel, dichas becas institucionales se otorgarán a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, las disposiciones y procedimientos para el otorgamiento de cada tipo de beca, descritos en los presentes Lineamientos y/o los criterios publicados en la convocatoria para cada tipo de beca.

Artículo 34°.- El pago de las becas se realizará en tiempo y forma, de acuerdo con el dictamen emitido en el Comité de Becas del Plantel.

Artículo 35°.- La cantidad total disponible de becas institucionales correspondientes a cada Plantel, deberán ser distribuidas proporcionalmente al número de solicitudes recibidas, conforme a lo que establezca el Comité de Becas del Plantel, de acuerdo a por lo menos uno de los aspectos siguientes:

- I. Los semestres y turnos que se imparten en el plantel;
- II. El número de carreras que se imparten en el Plantel;
- III. Matrícula total en el Plantel, considerando equidad de género;
- IV. Promedios de aprovechamiento en el Plantel;
- V. Situación socioeconómica en la zona de influencia del Plantel.

Artículo 36°.- Para la asignación de una beca institucional, el Comité de Becas del Plantel, deberá considerar únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en la Convocatoria publicada en el Plantel para tal efecto, y de conformidad con el Artículo 39° de los presentes Lineamientos.

Artículo 37°.- El candidato a beca deberá:

- I.- Ser alumno regular;
- II.- Haber observado buena conducta y no haber sido objeto de ningún tipo de amonestación en el Plantel;
- III.- Cumplir con todos los requisitos publicados en la Convocatoria;
- IV.- En el caso de la beca de Apoyo para Anteojos, ser seleccionado mediante el procedimiento para detectar deficiencias visuales, y
- V.- Registrar solicitud de beca en el Sistema de Administración Escolar o en el formato que la Dirección de Servicios Educativos establezca para tal fin.

Artículo 38°.- El responsable de servicios escolares del Plantel deberá integrar a la solicitud de beca los datos socioeconómicos del alumno, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para alumnos de primer semestre, se anexan los resultados socioeconómicos del examen de admisión;
- II. Para los alumnos de segundo a sexto semestre, los resultados socioeconómicos del examen de admisión deberán ser actualizados;
- III. Formato definido por la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 39°.- El alumno que sea beneficiado con exención de pago como se define en el Artículo 61° o alguna beca adicional a las que otorga el CONALEP (con excepción de los alumnos dependientes económicos de trabajadores del CONALEP, que gocen de exención del pago de la cuota escolar) no podrá concursar por una beca institucional.

Artículo 40°.- En caso de que ningún candidato reúna los requisitos para la asignación de una beca institucional, el concurso deberá ser declarado desierto, debiéndose convocar nuevamente a sesión al Comité de Becas del Plantel correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 41°.- Las resoluciones que dicte el Comité de Becas del Plantel serán inapelables.

Artículo 42°.- Si el número de solicitantes que reúnen los requisitos en el Artículo 66° excede al número de estas a otorgar, se aplicarán criterios para determinar a quiénes se conceden las becas; estos criterios pueden aplicarse secuencialmente o por separado.

Los criterios a considerar son:

I.- Situación socioeconómica

- a) Para valorar a los candidatos de acuerdo con estos criterios se utilizará la información que se establece en el Artículo 38° de los presentes Lineamientos.
- b) Asignar a los candidatos el puntaje de acuerdo a lo siguiente:

NO.	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Situación familiar.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un punto si vive con su familia y/o dependientes económicos. ▪ Dos puntos si vive solo y su manutención depende de sí mismo. ▪ Tres puntos si vive solo, su manutención depende de sí mismo y además contribuye al gasto familiar.
2	Ingreso mensual familiar del candidato en salarios mínimos. (tomando como base lo correspondiente a un salario mínimo de la zona geográfica donde se encuentra ubicado el Plantel)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De inicio asignar cuatro puntos, a los que se deberá restar uno por cada medio salario mínimo en que se incremente el ingreso familiar mensual.
3	Número de personas que vivan en la casa y dependan del mismo ingreso (padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un punto por cada persona.
4	Tipo de casa habitación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un punto si vive en zona urbana y cuenta con servicios de alumbrado y pavimentación. ▪ Dos puntos si vive en zona rural. ▪ Tres puntos si vive en zona rural y carece de alumbrado y pavimentación.

- c) Las becas deberán ser asignadas a los candidatos que en suma obtengan el puntaje más alto.

II.- Promedio de aprovechamiento

a) Asignar a los candidatos el puntaje de acuerdo a lo siguiente:

NO.	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Promedio general de calificaciones en los semestres cursados.	▪ Suma de los promedios de calificaciones en los semestres cursados, expresado en total de puntos.
2	Calificación final en cada módulo.	▪ Un punto por cada módulo con calificación de 10.

b) Las becas deberán ser asignadas a los candidatos que obtengan el puntaje más alto.

III.- Otros

- a) Si después de aplicar los criterios anteriores existen dos o más solicitudes con iguales derechos, se deberán aplicar los criterios que defina el Comité de Becas del Plantel o el Comité Estatal de Becas.
- b) En el caso de alumnos extranjeros que soliciten beca institucional, se le podrá asignar la beca siempre y cuando no haya solicitudes de alumnos de nacionalidad mexicana que reúnan los mismos requisitos.

Capítulo II
Del Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas

Artículo 43°.- El plantel deberá publicar en algún lugar visible del mismo, la convocatoria del Programa de Becas que para el efecto envíe la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 44°.- Para concursar por una beca, los interesados deberán registrar su solicitud de beca institucional en el Sistema de Administración Escolar o en el formato que la Dirección de Servicios Educativos establezca, conforme a los requisitos y tiempos que señale la Convocatoria correspondiente.

Artículo 45°.- El Comité Estatal de Becas deberá sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que la Dirección de Servicios Educativos le haya notificado el recurso autorizado por el Comité de Becas del CONALEP y registrado dicho recurso en el Sistema de Administración Escolar establecido para este efecto.

Artículo 46°.- El Comité Estatal de Becas distribuirá el recurso para becas institucionales a los planteles adscritos a esa unidad administrativa, registrando la asignación de este recurso en el Sistema de Administración Escolar establecido por la Dirección de Servicios Educativos y de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Ingreso familiar de los alumnos en cada Plantel;
- II.- Un porcentaje a todos los Planteles por equidad;
- III.- Matrícula de cada Plantel;
- IV.- Número de solicitudes por Plantel, y
- V.- Otros que defina el Comité Estatal de Becas.

Artículo 47°.- El Comité Estatal de Becas que corresponda, según sea el caso, integrará una minuta de la sesión en la que se señalen los criterios de distribución del presupuesto a los Planteles de su adscripción.

Artículo 48°.- El Comité Estatal de Becas, notificará a los planteles de su adscripción el presupuesto autorizado en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité Estatal, registrando la asignación del recurso en el Sistema de Administración Escolar que la Dirección de Servicios Educativos establezca para este efecto.

Artículo 49°.- El Comité de Becas de Plantel deberá sesionar en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de que le haya sido notificado por el Comité Estatal de Becas el recurso autorizado y registrado en el Sistema de Administración Escolar, con el fin de analizar las solicitudes de becas institucionales, validando que cumplan los requisitos de acuerdo con los criterios descritos en los presentes Lineamientos y realizar la asignación de las mismas.

Artículo 50°.- La Dirección del Plantel enviará en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Becas del Plantel, en versión electrónica e impresa y en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios Educativos para tal efecto al Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en dos tantos la información siguiente:

- I. Minutas (ordinarias y extraordinarias, si es el caso) del Comité de Becas del Plantel en la que se incluya el número de solicitudes por tipo de beca institucional y las tablas de aplicación de los criterios utilizados para la asignación, o en su caso, reasignación de las mismas. Dichas Minutas, relaciones, tablas y criterios deberán integrarse en el expediente del Comité Estatal de Becas para la supervisión de su aplicación correspondiente;
- II. Relación de alumnos que solicitaron beca institucional, registrada en el Sistema de Administración Escolar;

- III. Relación de alumnos a los que se les asignó beca institucional, registrada en el Sistema de Administración Escolar, en versión impresa y electrónica, misma que deberá contener:
- a) Entidad.;
 - b) Clave de Plantel;
 - c) Nombre del Alumno: Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s).
 - d) Matrícula completa;
 - e) Semestre;
 - f) Nombre oficial de la carrera;
 - g) Edad;
 - h) Género;
 - i) CURP completo;
 - j) Tipo de beca, y
 - k) Monto de la Beca

Artículo 51°.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, integrará, validará y enviará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la documentación por parte de los planteles de su adscripción, a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en los formatos y medios que para el efecto ésta establezca, la minuta del Comité Estatal de Becas, las minutas de los Comités de Becas de los Planteles adscritos a su ámbito de competencia, en versión electrónica e impresa, las relaciones de alumnos a los que se les asignó beca institucional, mismas que deberán contener lo señalado en el Artículo 50° Fracción III de los presentes Lineamientos.

Artículo 52°.- Una vez que el Comité de Becas del Plantel haya sesionado, la Dirección del Plantel publicará en lugar visible la lista de becarios la cual debe contener:

- I.- Nombre del becario, tipo de beca y monto;
- II.- Criterios utilizados para la asignación;
- III.- Fecha y forma en que se pagarán las becas;
- IV.- Procedimiento para la atención inmediata de las inconformidades, quejas o sugerencias;
- V.- Procedimiento para la evaluación del Programa de Becas, conforme a lo que establezca el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 53°.- Para el envío del recurso se considerará lo siguiente:

- I. La Dirección de Servicios Educativos, solicitará a la Dirección de Administración Financiera la radicación del recurso a Colegios Estatales, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando éstos hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, integrando la documentación siguiente:
 - a) Minutas originales del Comité Estatal de Becas (ordinaria y extraordinaria).
 - b) Minutas originales de los Comités de Becas de Planteles de su adscripción.
 - c) Relación electrónica e impresa de alumnos beneficiados, incluyendo el tipo de beca y periodo de pago.
- II. Solo en caso de alguna situación extraordinaria analizada y autorizada por el Comité de Becas del CONALEP, el envío del recurso se podría realizar previo a que la Dirección de Servicios Educativos reciba el expediente señalado en el numeral I de este Artículo.
- III. De igual manera si el Comité de Becas del CONALEP autoriza hacer depósitos directos a los beneficiarios, a través de una institución bancaria, el recurso se podrá enviar directamente a los alumnos toda vez que la Dirección de Servicios Educativos cuente con el expediente mencionado en el numeral I de este Artículo.
- IV. En el caso que la transferencia del recurso sea a través de una institución bancaria, la Dirección de Servicios Educativos establecerá tanto los mecanismos de operación como los de comprobación para la entrega de dicho recurso a los alumnos becarios.

Artículo 54°.- La Dirección de Administración Financiera radicará el recurso directamente o por alguna institución bancaria tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción, previa verificación de suficiencia presupuestal conforme calendario autorizado a los Colegios Estatales, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Artículo 55°.- Una vez recibido el recurso del Programa de Becas, los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, radicarán lo correspondiente a los Planteles de su adscripción en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 56°.- Una vez recibido el recurso del Programa de Becas el Plantel entregará las becas a los alumnos que previamente fueron seleccionados por el Comité de Becas del Plantel, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, integrándose al momento de la entrega la relación de becados en tres tantos originales (nómina) que emite el Sistema de Administración Escolar, en versión impresa y electrónica, con los datos siguientes:

- I.- Versión electrónica: entidad, clave de plantel, nombre del alumno (apellido paterno, apellido materno y nombres), matrícula completa, semestre, nombre oficial de la carrera, edad, género, CURP completo, tipo y monto de la beca institucional otorgada e importe total de las becas otorgadas, y
- II.- Forma impresa: entidad, clave del plantel, nombre del alumno (apellido paterno, apellido materno y nombres), matrícula, tipo y monto de la beca institucional otorgada con firma autógrafa del alumno, importe total de las becas otorgadas, firmas autógrafas del Director, del área de Finanzas del Plantel, del área de Servicios Escolares del Plantel y fecha de elaboración del documento.

Artículo 57°.- El plantel enviará dos originales de la relación firmada por los becados (nómina), así como el archivo electrónico y el depósito de los recursos no ejercidos al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, dentro de los primeros cinco días hábiles de haber entregado las becas y conservará un original.

Artículo 58°.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, resguardará en el expediente del Comité Estatal de Becas un original de la relación firmada por los becados de cada plantel y enviará a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron entregadas las becas, un ejemplar original de la relación firmada por los becados, así como los archivos electrónicos respectivos y presentará ante el Comité Estatal de Becas la propuesta para la reasignación de recursos, quién autorizará o en su caso instruirá se realice la devolución de los recursos a la Dirección de Administración Financiera.

Artículo 59°.- Los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, deberán realizar la comprobación, ante la Dirección de Administración Financiera del CONALEP, del recurso ejercido y, en su caso, la devolución del recurso no ejercido en el año fiscal por concepto de becas institucionales en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la entrega de la relación firmada por los becarios en la Dirección de Servicios Educativos, con fundamento en los Lineamientos que para este efecto establezca el área administrativa en comento. La Dirección de Servicios Educativos envía a la Dirección de Administración Financiera el original de la relaciones de becados firmadas, conservando una copia de éstas y los archivos electrónicos registrados en el Sistema de Administración Escolar determinado.



Artículo 60°.- Los alumnos del Sistema podrán acceder vía Internet al Portal CONALEP, a través del "Buzón de Quejas y Sugerencias sobre el Programa de Becas", para emitir sus comentarios sobre cualquier irregularidad presentada en el Programa de Becas.

TÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE BECAS INSTITUCIONALES

Capítulo I De las Exenciones de Pago de Cuota Escolar

Artículo 61°.- Esta beca consiste en el descuento de hasta el 100 por ciento en la cuota escolar para el semestre al que se inscriba o reinscriba, considerando que el alumno deberá cubrir el pago del seguro estudiantil.

Artículo 62°.- Esta beca se otorgará en función de la capacidad financiera de cada uno de los planteles, o de acuerdo con los convenios institucionales establecidos en los mismos, y es autorizada por los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca según corresponda.

Artículo 63°.- Podrán ser candidatos a la beca de Exención de Pago de Cuota Escolar:

- I. Los alumnos regulares de primer ingreso que sean hijos de trabajadores del Sistema CONALEP, o sus dependientes económicos directos cónyuge, hijos o sobre aquéllos en que se ejerza la Tutela, el descuento será del 100 por ciento, según lo señalado en el Artículo 61° de los presentes Lineamientos;
- II. Los alumnos regulares de segundo a sexto semestre que sean hijos de trabajadores del Sistema CONALEP o sus dependientes económicos directos, cuyo promedio final del semestre inmediato anterior sea de 8 o superior. La exención será de 100 por ciento, según lo señalado el Artículo 61° de los presentes Lineamientos;
- III. Los alumnos regulares que dependen económicamente de trabajadores adscritos a instituciones públicas que tengan celebrados convenios con el CONALEP y que en el propio convenio así lo establezca. La exención será parcial o total de acuerdo con los términos establecidos en dichos convenios.

- IV. Los alumnos regulares de segundo al sexto semestre cuyo promedio final del semestre inmediato anterior sea de 9.5 a 10 ó su equivalente como promedio en cada módulo cursado, podrán solicitar esta beca. Su autorización estará condicionada al número de exenciones permitidas al Plantel por el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda. La exención podrá ser de hasta el 100 por ciento, según lo señalado en el Artículo 61° de los presentes Lineamientos, y

Artículo 64° - Los Comités Estatales de Becas, bajo los principios de equidad y transparencia, podrán autorizar a los Planteles de su adscripción exenciones de pago de cuota escolar en porcentajes distintos a los establecidos en las fracciones del Artículo 63°, así como criterios para su otorgamiento, mismos que deberán quedar asentados en las minutas del Comité Estatal de Becas.

Artículo 65°.- Respecto al Artículo 63°, en todas las fracciones las exenciones de cuota escolar se otorgarán mediante registro de solicitud formulada por el alumno en el Sistema de Administración Escolar. Dicha solicitud deberá estar acompañada, cuando aplique, de copia fotostática del último recibo de pago del trabajador que la solicita, así como el acta de nacimiento de su dependiente económico o acta de matrimonio si se trata de su cónyuge, en caso de dependientes económicos se deberá presentar documento oficial que avale la Tutela.

Capítulo II

De las Becas Remuneradas

Artículo 66°.- Beca Remunerada es aquella que consiste en otorgar el equivalente a 80, 40 ó 20 días de salario mínimo vigente en el área geográfica "A", a los alumnos del Sistema CONALEP y se otorga de acuerdo con los siguientes:

I. Requisitos:

Tipo de Beca	Requisitos
Beca de Excelencia Académica Importe de la beca: 80 días de salario mínimo del área geográfica "A" Promedio: 9.50 a 10.0	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alumnos de nuevo ingreso pueden concursar presentando su Certificado de Secundaria con promedio general de calificación de 9.50 a 10.00. ▪ Alumnos regulares de segundo a sexto semestre que tengan promedio general de calificación de 9.50 a 10.00 en el ciclo semestral inmediato anterior. ▪ Alumnos que ingresen al Sistema por Equivalencia, Portabilidad, Revalidación de Estudios o Evaluación de Conocimientos que el semestre inmediato anterior lo hayan cursado en el CONALEP.
Beca de Superación Académica Importe de la beca: 40 días de salario mínimo del área geográfica "A" Promedio: 8.50 a 9.49	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alumnos de nuevo ingreso pueden concursar presentando su Certificado de Secundaria con promedio general de calificación de 8.50 a 9.49. ▪ Alumnos regulares de segundo a sexto semestre que tengan promedio general de calificación de 8.50 a 9.49 en el ciclo semestral inmediato anterior. ▪ Alumnos que ingresen al Sistema por Equivalencia, Portabilidad, Revalidación de Estudios o Evaluación de Conocimientos que el semestre inmediato anterior lo hayan cursado en el CONALEP.
Beca de Permanencia Importe de la beca: 20 días de salario mínimo del área geográfica "A" Promedio: 7.00 a 8.49	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alumnos de nuevo ingreso pueden concursar presentando su Certificado de Secundaria con promedio general de calificación de 7.0 a 8.49. ▪ Alumnos regulares de segundo a sexto semestre que tengan promedio general de calificación de 7.0 a 8.49, en el ciclo semestral inmediato anterior. ▪ Alumnos que ingresen al Sistema por Equivalencia, Portabilidad, Revalidación de Estudios o Evaluación de Conocimientos que el semestre inmediato anterior lo hayan cursado en el CONALEP
Beca de Discapacidad Importe de la beca: 20 días de salario mínimo del área geográfica "A"	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado médico expedido por una institución de salud pública.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



- II. El número de becas a otorgar en esta modalidad, estará sujeto al presupuesto de subsidio federal, si este es menor al número de solicitudes, las becas se otorgarán por concurso considerándose los criterios definidos en los Artículos 35º y 42º de los presentes Lineamientos.

Capítulo III De Otras Becas

Artículo 67.- Beca de Apoyo para Anteojos es aquella que consiste en otorgar anteojos a los alumnos que presenten deficiencias visuales, las cuales se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para alumnos de primer semestre con deficiencias visuales de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 68º de los presentes Lineamientos;
- II. El monto para la adquisición de anteojos será hasta por 10 días de salario mínimo del área geográfica "A".
- III. Solo en caso de cubrir al 100% los requerimientos de alumnos de primer semestre, con autorización del Comité de Becas de Plantel se otorgará a alumnos de otros semestres si existen recursos disponibles del monto autorizado al Plantel, aplicando el mismo procedimiento que para los del primer semestre.
- IV. Para los casos señalados en los numerales I, II, III y IV del Artículo 22 del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, esta beca no aplica.

Artículo 68º.- El procedimiento para otorgar la beca de Apoyo para Anteojos es el siguiente:

- I. El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca y/o el Plantel, según corresponda, solicitarán el apoyo de unidades y/o clínicas del Sector Público de Salud, o inclusive de ópticas, con el fin de que se realicen exámenes de la vista a alumnos de nuevo ingreso al inicio del ciclo escolar;
- II. El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y/o el Plantel, según corresponda, identificarán las ópticas que puedan elaborar los anteojos a un costo entre cinco y diez días de salario mínimo del área geográfica "A";
- III. Los planteles solicitarán a los alumnos del primer semestre al momento de su inscripción realizarse examen de la vista, registrando en el Sistema de Administración Escolar la solicitud de los posibles beneficiados de esta beca;



- IV. El Comité de Becas del Plantel seleccionarán a los alumnos con deficiencias visuales que en mayor medida y de acuerdo al recurso asignado necesiten anteojos, generando un listado que contenga: Nombre del Plantel, la matrícula completa, nombre del alumno (apellido paterno, apellido materno, nombres), nombre oficial de la carrera, CURP completa, edad, género, tipo de beca y monto de la beca, mismo que enviarán al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;
- V. El Plantel o Planteles que tengan convenio con alguna óptica para mejorar el costo de los anteojos, deberán anexar dicho convenio al listado de alumnos seleccionados y enviarlo al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;
- VI. El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, remitirá a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en tiempo y forma, mediante oficio el listado de alumnos a beneficiar generado por el Sistema de Administración Escolar, el costo unitario de anteojos así como la solicitud del recurso requerido;
- VII. La Dirección de Servicios Educativos solicitará a la Dirección de Administración Financiera el envío del recurso autorizado a los Colegios Estatales, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, e informará a éstos con el fin de que se proceda con la óptica seleccionada para la elaboración de anteojos; y
- VIII. Una vez entregados los anteojos a los alumnos, las nóminas se enviarán en los mismos términos que las becas remuneradas, de acuerdo a los Artículos 56º, 57º y 58º de los presentes Lineamientos.

Artículo 69º.- Beca de Emprendedores es aquella que consiste en otorgar un apoyo económico, por única vez de 500 días de salario mínimo del área geográfica "A" para el desarrollo de un proyecto emprendedor.

Artículo 70º.- La Beca de Emprendedores está destinada a alumnos de cuarto, quinto y sexto semestre, se otorga por concurso y podrán participar los alumnos que reúnan los requisitos que para el efecto se establezca en la Convocatoria emitida por la Dirección de Servicios Educativos, previamente autorizada por el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 71º.- Beca por Participación en Eventos Especiales y Concursos a Nivel Nacional e Internacional es aquella que consiste en otorgar una remuneración en efectivo o en especie, a los alumnos del Sistema CONALEP que, de acuerdo a lo que se establezca en las convocatorias, hayan tenido una destacada participación.

Artículo 72°.- La Beca por Participación en Eventos Especiales, en Concursos Ganados y está destinada a alumnos regulares del Sistema CONALEP, se otorga por concurso y podrán participar los alumnos que reúnan los requisitos que al efecto se establezca en la convocatoria emitida por la Dirección de Servicios Educativos previamente autorizada por el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 73°- Beca para Alumnos Discapacitados es aquella que consiste en un apoyo económico, cuyo monto será equivalente a la de la Beca de Permanencia, según lo previsto en el Artículo 66°, Fracción I, de estos Lineamientos.

Artículo 74°.- La beca para alumnos discapacitados se destina a aquellos alumnos que presentan una discapacidad permanente (ceguera, pérdida de extremidades, sordera, pérdida del habla, paraplejía o cuadriplejía); se otorgará a los alumnos que presenten un certificado médico expedido por una institución de salud pública, quien da fe de la incapacidad. Para obtenerla no se requiere promedio.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Capítulo Único De las Obligaciones de los Becarios

Artículo 75°.- El alumno que se haga acreedor a una beca institucional, deberá:

- I. Contestar las encuestas, cuestionarios y proporcionar la información que por Internet u otro medio le sean requeridas por el CONALEP, con lo que autoriza el uso de sus datos personales para estudios de investigación educativa regional y local, mismos que serán protegidos por la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- II. Suscribir la documentación que formalice la recepción de la beca institucional de acuerdo con el tipo y monto otorgado.
- III. Deberá participar en actividades académicas y de apoyo a la comunidad de su Plantel.
- IV. Los Becarios del CONALEP se obligan a apoyar al Plantel y a sus compañeros por tres horas a la semana durante el semestre en que se le asignó beca institucional de acuerdo a lo siguiente.

- a) Como monitores, participando en círculos de estudio con compañeros con menor rendimiento académico;
- b) Como promotor de actividades derivadas de los Programas de Desarrollo Integral del Estudiante, y
- c) En actividades profesionales relativas a su carrera en talleres o laboratorios del Plantel.

Artículo 76°.- Mantener o mejorar el promedio durante el semestre en que se le otorgó la beca institucional.

TÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Capítulo I De la Cancelación de la Beca

Artículo 77°.- La cancelación de la beca es la revocación de la asignación de una beca institucional otorgada por el Comité de Becas del Plantel.

Artículo 78°.- La cancelación de la beca procede:

- I.- Por baja del alumno;
- II.- Por renuncia del alumno;
- III.- Por incumplimiento en las disposiciones previstas en el Título Tercero del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, por incumplimiento en lo establecido en el Título Tercero de los presentes Lineamientos o por incumplimiento en cualquier normatividad institucional aplicable vigente;
- IV.- Cuando el alumno manifieste en forma verbal o escrita información falsa, tanto en el estudio socioeconómico como en la documentación que se le solicite, quedará imposibilitado para obtener beca durante su carrera; y
- V.- En caso de fallecimiento del alumno beneficiado con una beca institucional, ésta se reasignará a otro alumno que cumpla con los requisitos.

Artículo 79°.- El alumno que se haya hecho acreedor a una beca institucional podrá renunciar a la misma durante el ciclo semestral que cursa, para lo cual deberá entregar por escrito la solicitud de cancelación al Comité de Becas del Plantel.

Artículo 80°.- El alumno al que se le haya cancelado la beca podrá presentar ante el Comité de Becas del Plantel o ante el Director del Plantel, según corresponda, una solicitud de reconsideración dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación, la cual debe presentarse por escrito exponiendo los motivos de la petición, ofreciendo pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga. La petición debe ser firmada tanto por el alumno interesado como por quién ejerce sobre él la patria potestad o tutela. El Comité de Becas del Plantel debe resolver por escrito la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la misma, fundando y motivando su respuesta, la que puede confirmar, modificar o revocar la cancelación aplicada. Esta resolución debe notificarse por escrito al alumno y a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela y contra la misma solo procederá el recurso de revisión.

Artículo 81°.- El alumno podrá interponer recurso de revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se le notifique la determinación que recaiga a su solicitud de reconsideración, presentándose ante el área de Servicios Escolares o quien realice esas funciones en el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda; quien tendrá un término de cinco días hábiles para resolver dicho recurso, para lo cual tomarán en cuenta los agravios que haga valer el recurrente, así como el expediente del caso que se haya instaurado por el Comité de Becas del Plantel, el cual tiene la obligación de remitir el citado expediente en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Capítulo II

De la Reasignación de Beca

Artículo 82°.- Cuando una beca sea cancelada, el Comité de Becas del Plantel deberá reasignarla de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, considerando en primer término para este caso a los alumnos solicitantes de beca del mismo periodo que no fueron asignados, una vez aplicados los criterios establecidos en el Artículo 42° de los presentes Lineamientos.

Artículo 83°.- Todos los movimientos de cancelaciones y reasignaciones deberán ser informados por el Comité de Becas del Plantel al Comité Estatal de Becas correspondiente, y éste a su vez a la Dirección de Servicios Educativos, mediante minutas extraordinarias, conforme al Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas, descrito en el Título III, Capítulo II de los presentes Lineamientos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de los 5 días hábiles posteriores al de su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento por el Director General del CONALEP o por instrucciones de él mismo.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Sistema CONALEP, así como para las instancias involucradas.

CUARTO.- La información que se derive de la instrumentación del Programa de Becas para Alumnos del Sistema CONALEP y de la aplicación de los presentes Lineamientos deberá proporcionarse en tiempo y forma con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo DG- 05 /DCAJ-05/SSI-01/2008, por el cual se expiden los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales a Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica", suscrito el 17 de junio de 2008.

Metepec, México a 18 de Marzo de 2010.



WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL



EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-

GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA. A FOJAS ~~202~~ *pág. 117*

EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 18 de marzo de 2010

*Acuerdo número DG-06/DCAU/06/SSI-03/2010 por el cual se expiden los lineamientos
generales para el otorgamiento de Becas Institucionales del sistema Conalyp.*
METEPEC, EDO. DE MEX., A 22 DE marzo DE 2010 *(fecha de registro)*

Lic. Daniel Oscar Villalón
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

603-APO-PR-02- CC-F-3
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Ordenamiento

ACUERDO NÚMERO DG-06/DCAJ/06/SSI-03/2010, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA CONALEP.

Tipo de Emisión: Nuevo () Modificación (X)

Número de Revisión: (01)

Razones de la emisión

Se emite para efectos de hacerlo acorde al Modelo Académico de Calidad para la Competitividad, integrando mecanismos para la sistematización y automatización para el Programa de Becas Institucionales que permita obtener información en tiempos reales y un mejor control para la operación y administración del proceso.

No. de Dictamen aprobado por el Grupo de Trabajo: GT-02/10-II-2010

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2010

No. de Cédula de Autorización del Dictamen del COMERI: CA/03/16/III-2010

Fecha de Emisión: 16/III/2010

Salvador Alvarado Garibaldi
Secretario de Servicios Institucionales

Eduardo Carpio Santillán
Director de Servicios Educativos

HISTORIAL DE CAMBIOS

NÚMERO DE REVISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	17 DE JUNIO DE 2008	DOCUMETNO ORIGEN REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS POR EL CONALEP A LOS ALUMNOS DEL SISTEMA.
01	18 DEL MES DE MARZO DE 2010	SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LOS CRITERIOS Y PROCEDIMEINTOS GENERALES PARA EL OTROGAMIENTO DE BECA, CON LA FINALIDAD DE SISTEMATIZAR Y AUTOMATIZAR SU OPERACIÓN EN PLANTELES. LO QUE PERMITIRÁ OPTIMIZAR TIEMPOS DESDE LA SOLICITUD, EL OTORGAMIENTO HASTA LA CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE BECAS.